

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

Una de las aspiraciones que informan fundamentalmente las Leyes de 23 de septiembre y 26 de octubre de 1939 es la de restaurar con prontitud el derecho perturbado por la Ley que autorizó en nuestra Patria el divorcio vincular de los ligados por relación sacramental. La experiencia de los casos que hasta la fecha motivaron la intervención de los Tribunales, enseña que son dos, principalmente, las situaciones que retarden el logro de aquel fin.

Primero. El contenido del artículo 22 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. La falta de capacidad para comparecer en juicio de los hijos menores de edad o incapacitados cuando se les demanda como causahabientes del padre o madre fallecidos, careciendo de momento de representación legal adecuada.

Interesa, pues, para lograr rapidez en el procedimiento, ordenar lo conducente a fin de remover esos obstáculos, y al efecto, dispongo:

Artículo 1.º Todo el que para presentar una demanda de las reguladas en las Leyes de 23 de septiembre y 26 de octubre de 1939 solicite la defensa por pobre, habrá de deducir su solicitud formulando la demanda de pobreza juntamente con la principal, y aquélla se sustanciará en pieza separada, sin perjuicio del trámite simultáneo de ésta, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y sus concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la sustanciación de toda demanda de pobreza formulada en los procedimientos de referencia con

anterioridad al presente Decreto, cualquiera que sea el trámite en que se encuentra, se proseguirá formando al efecto con lo ya tramitado la oportuna pieza separada, y simultáneamente con su tramitación se dará inmediato curso a la demanda principal, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Cuando existan hijos menores o incapacitados que, siendo demandados como causahabientes no pueden ser representados en juicio por el padre o madre y carezcan de organismo titular, serán representados ínterin no se les provea de defensor judicial, por el Ministerio fiscal, quien en todo caso, cuidará de dar inmediato cumplimiento al deber que le impone el artículo 165 del Código Civil.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de junio de 1940. — (Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Esteban Bilbao Eguía.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 181, de fecha 29 de junio de 1940).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.062.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CEDULA DE HABITABILIDAD.—Circular

En virtud de las disposiciones vigentes y de modo taxativo la Orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de mayo de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* nú-

mero 157 de 6 de junio), preceptúa que no puede ser alquilada vivienda alguna sin que previamente el propietario haya adquirido la Cédula de habitabilidad, y como no se respeta lo ordenado y para evitar las infracciones de dicha disposición, he acordado publicar la presente circular a fin de que todos los Alcaldes de la provincia notifiquen a las personas, agentes y empresas que se dedican entre otros trabajos al traslado de muebles, no pueden efectuar ninguna mudanza, bajo su responsabilidad, sin que les sea acreditado que el propietario de la vivienda que va a ser ocupada está en posesión de la Cédula de habitabilidad correspondiente, expedida por la Fiscalía de la Vivienda.

Zaragoza, 3 de julio de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 3.063.

RESES MOSTRENCAS.—Circulares

La Alcaldía de Alfamén da cuenta de que al vecino Modesto Lázaro Pérez le desapareció el día 30 del mes de junio último una yegua de 3 años, alzada 1'550 metros aproximadamente, pelo royo, con una estrella blanca en la frente y patas blancas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y oportunos efectos de entrega del citado semoviente a su propietario, cuando fuere encontrado.

Zaragoza, 4 de julio de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

* * *

La Alcaldía de La Muela da cuenta de que el vecino de dicha localidad D. Genaro Pinilla recogió en la cuesta de La Almunia, término municipal de La Muela, una caballería abandonada, la cual se halla depositada y tiene las siguientes señas: yegua, de silla, de 3 años de edad, 1'48 metros de alzada, capa alazán tostado, lucero ligeramente corrido, calzada propia de los pies y mediano estado de carnes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos previstos en el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 4 de julio de 1940.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 3.057.

Servicio Nacional del Trigo.

Jefatura Provincial de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1940, se ordena a todos los fabricantes de harina, panaderos y almacenistas de harina de la provincia de Zaragoza, que en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presentación en esta Jefatura Provincial de una declaración jurada en la que se hagan constar con todo detalle las

existencias de trigo y harina, expresadas en kilogramos, que tuvieran a las doce de la noche del día 30 de junio último pasado.

Los que residan fuera de la capital cumplirán con dicho requisito remitiendo dicha declaración jurada por correo y en pliego certificado.

El incumplimiento de esta orden será sancionado con el máximo rigor.

Los señores Alcaldes de todos los municipios de la provincia de Zaragoza darán a conocer la obligación impuesta a los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas, por medio de bando que se publicará en el mismo día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL expresado.

Zaragoza, 2 de julio de 1940. — El Jefe provincial, Cipriano Mata.

Núm. 3.064.

Comisión Provincial del Curtido.

Para la distribución de una partida de suela entre los zapateros de banquilla de Zaragoza y su provincia, se presentarán con su correspondiente tarjeta en los almacenes que les corresponda su número, a recoger su mercancía, en el plazo de diez días, a contar desde hoy, pasado dicho día esta Comisión dispondrá de la suela que no se haya recogido.

Números:

1 al 28, 30 al 81: Almacenista D. Pedro Lain.
82 al 86, 88 al 92, 94 al 103, 105 al 121, 123 al 143, 145 al 162: Almacenista Curtidos Vázquez.

163 al 180, 182 al 206, 208 al 226, 228 al 232, 236, 237, 239 al 241, 243 al 250: Almacenista D. Francisco Marqueta.

252 al 267, 269 al 271, 273, 279, 281, 283 al 288, 291, 294 al 306, 308 al 324, 326 al 329, 332 al 347, 349: Almacenista Sres. Monserrat Hermanos.

355 al 366, 368 al 399, 401, 402, 404 al 413, 415 al 419, 421 al 429, 433 al 440: Almacenista D. Federico Muñoz.

442 al 449, 451 al 455, 457 al 463, 465 al 477, 479 al 484: Almacenista D. Guzmán Roche.

485 al 491, 494 al 496, 498 al 502, 504 al 508, 510 al 515, 517 al 528, 531 al 542, 544, 546, 549 al 551, 553, 554, 556 al 558, 560 al 565, 567 al 570, 574: Almacenista D. José Delmás.

575 al 579, 581, 582, 584 al 588, 590, 591, 593 al 601, 604, 607, 609, 610, 613 al 616, 619, 621, 622, 624, 625, 627, 628, 630, 631, 633 al 639, 642 al 644, 646 al 649, 651, 652, 654 al 659: Almacenista D. Pedro Hernández.

29, 121, 227, 233 al 235, 238, 242, 251, 268, 272, 274 al 278, 280, 282, 289, 290, 292, 293, 307, 325, 330, 331, 348, 350 al 354, 367, 403, 414, 420, 430 al 432, 441, 450, 464, 478, 495, 497, 529, 530, 547, 552, 566, 571 al 573, 580, 592, 602, 603, 605, 608, 611, 612, 618, 620, 626, 629, 632, 640, 641, 650: Almacenista D. Fermín Bayo, de Calatayud.

Zaragoza, 3 de julio de 1940.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 3.061.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.^a Concepción Tagüeña Arbiol, mayor de edad, viuda del Notario que fué de esta capital D. Eduardo Jesús Taboada Cabañero, dirigió instancia a este Deca-

nato en 27 de junio próximo pasado solicitando la devolución de la fianza que constituyó dicho Notario para el ejercicio del cargo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Notarial, se hace pública dicha solicitud para que las personas que en su caso hayan de hacer alguna reclamación en contra de la gestión de dicho fedatario en las Notarías de Alagón, Alcañiz y Zaragoza, la formulen en este Colegio (sito en la Plaza del Justicia, 2), dentro del término de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 3 de julio de 1940.—El Decano, E. Giménez Gran.

SECCION SEXTA

AÑON

Núm. 3.053.

Aprobadas por esta Corporación municipal las plantillas de funcionarios y empleados municipales, y declarada vacante la plaza de categoría inferior que a continuación se expresa, se abre concurso para su provisión en propiedad, de conformidad a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939:

Guarda municipal de campo, con el haber anual de 550 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La provisión se hará por el orden de preferencia siguiente:

- 1.º Caballeros mutilados.
- 2.º Excombatientes.
- 3.º Excautivos, con mayor tiempo de cautiverio.

Las instancias se presentarán en la oficina municipal en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de la partida de nacimiento, certificado de buena conducta, idem de antecedentes penales, idem de adhesión al glorioso Movimiento nacional y cuantos crean aportar en apoyo de sus derechos y méritos.

Añón, 28 de junio de 1940. — El Alcalde, Eusebio Serrano.

GALLUR

Núm. 3.049.

Estando obligados a sufrir revisión definitiva ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Calatayud núm. 43, los mozos abajo relacionados, cuyo domicilio se ignora, por el presente se les cita para que el día 11 del actual comparezcan ante dicha Junta, sita en Calatayud, bajo apercibimiento que de no hacerlo sufrirán el perjuicio consiguiente.

Reemplazo de 1933.

Luis Sánchez Martínez.

Reemplazo de 1934.

Rufino Remón Iso.

Gallur, 3 de julio de 1940. — El Alcalde, Inocencio Plo.

CASPE

Núm. 3.011.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de mayo de 1940:
Día 1.º — Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Hacer constar haber asistido la Corporación al entierro del fallecido Concejal D. José Guáu Pardo

Aprobar varias facturas y quedar enterados de lo dispuesto por la Junta Administrativa de la Mancomunidad de municipios.

Aceptar la excusa como Vocal nato designado, de D. Vicente Albiac, y designar en su lugar a D. Isidro Zaporta Gómez.

Aceptar el alta como vecinos a instancia de parte.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación instancia, como vecina, de Pilar Laterre.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento la conveniencia de adquisición por compra de la escuela San Roque.

Fijar en créditos reconocidos del año 1941, medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal por D. Máximo Risco.

Dar una gratificación, por la Presidencia, a la señorita María Teresa Pellicer, por su trabajo en este Ayuntamiento.

Comenzar sus trabajos la Comisión de Evaluación del repartimiento general.

Día 8. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de comunicaciones y disposiciones publicadas últimamente.

Aprobar varias facturas.

Dar cumplimiento a oficio del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, sobre prorrateo de la jubilación del Secretario D. José María Gutiérrez García.

Acordar sirva como precedente para el alta en esta ciudad haber recibido la baja de Barcelona de don Julián Ramón Romero.

Comprobar la propiedad del volquete interesando su devolución de D. Antonio Salas Salas.

Conceder licencia por quince días a la presidencia, y que durante su ausencia desempeñe sus funciones el primer Teniente de Alcalde.

Aprobar la adición creñada por la Junta de clasificación.

Día 17. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Aprobar varias facturas.

Haber quedado enterados de oficio del señor Delegado de Hacienda aprobando presupuesto de 1940.

Elevar el ruego de los Padres Reparadores al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el sentido de ser declarada Fiesta Nacional el día del Sagrado Corazón de Jesús.

Quedar enterados de la carta del Banco de Crédito Local de España.

Aceptar la baja como vecina de Isabel Sancho Pallás.

Autorizar varias obras a instancia de parte, previo el pago de los arbitrios correspondientes.

Día 22. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Aprobar varias facturas.

Fijar el 10 de junio como período voluntario de cobranza del segundo semestre de 1939, del repartimiento general.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación instancia de reposición de acuerdos solicitando retrasos de haberes por suspensión por los rojos y de reposición en el cargo.

Agradecer la atención del señor Marqués de Lozoya y realizar las gestiones para el traslado a esta ciudad de una pila bautismal

Día 29. — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las comunicaciones y disposiciones últimamente publicadas.

Aprobar varias facturas y la última en su mitad.

Aclarar factura de Vidal Bintaned.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación

instancia de reposición de acuerdo sobre reposición de parte.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación instancia de reposición de parte por reclamación de sueldos de suspensión por los rojos.

Aceptar el alta de vecindad de parte.

Autorizar varias obras a instancia de parte.

Quedar enterados sobre apremio de la Comisión Gestora de la Diputación.

Activar los deslindes de "Valdurrios", por instancia remitida a tal efecto.

Interesar la continuación de los trabajos de la carretera de Caspe a Mequinenza por ser de interés comarcal.

Informar ser más difícil el traslado a esta ciudad de la Azucarera de la Puebla de Híjar.

Haber realizado gestiones para el traslado de la pila bautismal, desde Madrid a esta ciudad.

No poder aceptarse instancia de parte por no existir tales plazas en la actualidad.

Facultar a la presidencia respecto de pago de habitación a los funcionarios de la Guardia Civil que no puedan alojarse en el edificio a ello destinado.

Comunicar con la Junta de Regantes la conveniencia de ser nombrados guardas jurados para algunas huertas.

Aprobado en sesión de 26 de junio de 1940. El Alcalde, Fermín Morales. — El Secretario, Isidoro de la Torre.

LUESIA

Núm. 3.067.

El día 15 de agosto próximo, a las cuatro de la tarde, se efectuará la primera subasta de pastos de este término municipal.

Datos e informes en la Casa Consistorial de esta villa.

Luesia, 2 de julio de 1940.—El Alcalde-Presidente, Federico Cuadrado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388, de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.055.

GRACIA SARINENA (Blanca), de 33 años, soltera, hija de Higinio y de Manuela, natural y vecina de Zaragoza, domiciliada últimamente en la calle de San Blas, núm. 114, 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en el sumario que contra ella se ha instruido bajo el núm. 146 de 1937, sobre hurto.

Núm. 3.056.

GABARRE ESCUDERO (Antonio), de 37 años, estado casado, profesión tratante de ganado, hijo de Bernardo y de Petra, natural de Medina del Campo (Valladolid), domiciliado últimamente en Zaragoza,

procesado por la causa núm. 258 de 1939 sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le fué decretada en auto de 17 de enero último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.066.

CASPE

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de sumario 17 de 1934, se cita por segunda vez al penado en dicha causa José Ballabriga Roca, para que el día 27 del actual, y a las diez y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, al objeto de hacerle la notificación prevenida en el artículo 7.º de la Ley de 17 de marzo de 1908, bajo apercibimiento de que si no comparece se dejará sin efecto auto de suspensión de condena dictado en dicha causa en 23 de noviembre de 1935.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, extendiendo la presente cédula en Caspe a dos de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, José Cabra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.065.

«Editorial Aragonesa», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 17 de julio más próximo, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria en su caso una hora después, en el domicilio social, calle de Porcell, número 1, para dar cuenta de la gestión social y proceder a la disolución y liquidación de «Editorial Aragonesa», S. A., y al nombramiento de una Comisión liquidadora.

A los efectos oportunos, se transcriben los artículos 9 y 10 de los Estatutos de la mencionada entidad «Editorial Aragonesa», S. A.

«Artículo 9.º Tienen derecho de asistir a las Juntas generales:

a) Los poseedores de una o más acciones de fundador.

b) Los poseedores de diez o más acciones de la serie A. Los accionistas de menor número de acciones de esta serie podrán agrupar sus títulos a efectos de asistencia a la Junta. Cada acción de la serie especial de fundador dará derecho a veinticinco votos, y cada diez acciones de la serie A darán derecho a un voto en las Juntas generales de la Sociedad.

Artículo 10. Los poseedores de acciones que tengan derecho de asistencia a las Juntas generales habrán de depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en cualquier Banco o Compañía de Crédito de la localidad, con tres días de anticipación al inmediato superior a la fecha fijada para la reunión de cada Junta, sirviendo los resguardos de depósitos que libren estos establecimientos como título acreditativo de sus derechos.

Zaragoza, 2 de julio de 1940.—El Presidente actuante, Ramón Villuenda Berzosa.—El Secretario, Martín Serrano Díaz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI